REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI | Managua, D. N., Jueves 3 de Julio de 1952 | Nº. 149

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 1365

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales « 1366

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Cancelaciones . . . . . « 1371
Nombramientos. . . . . « 1371

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 15 de Junio de 1952 . . . . . « 1372

AGRICULTURA Y TRABAJO

Apruébanse unos acuerdos . . . . . « 1373

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos. . . . . « 1373

SECCION JUDICIAL-

Remates . . . . . « 1375
Títulos Supletorios . . . . . « 1376
Marcas de Fábrica . . . . . « 1378
Patente de Invención . . . . . « 1379
Terrenos Municipales . . . . . « 1379
Citaciones de Procesados . . . . . « 1380

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Décima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Segundo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y quince minutos de la mañana del día miércoles, diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Preside el Diputado Somoza Debayle, asistido de los Diputados Castillo (Salvador) y Román, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Montenegro, Astorga, Mairena, Ríos, Pinell, Pereira, Morales Marenco, Conrado Vado, Irías, Martínez Talavera, Téllez Lacayo, Benoit, González, Navarro, Talavera, Zúniga Padilla, Artiles, Morales Cruz (Dionisio), Espinosa Buitrago, Abaúnza Marenco, Rojas (Felipe F.), Paguaga (Gustavo), Solórzano (Ismael), Arana Montalván, Chamorro (Edmundo), Zamora, Zelaya Morales, Valle Quintero, Fernández y Sánchez R.

1.—El Presidente declara abierta la Sesión.

2.—Se lee y se pone a discusión el acta de la Sesión anterior. El Diputado Abaúnza Marenco y el Diputado Arana Montalván piden a la Mesa que se explique cómo quedó arreglada la situación del Magisterio Nacional respecto a su pretendido aumento de sueldos. El Diputado Somoza Debayle explica que se ha nombrado una Comisión integrada por los Diputados Sánchez R., Castillo (Salvador), Zúniga Padilla, Conrado Vado y el mismo Diputado Presidente, quienes se pondrán al habla con el Ministro de Hacienda para calcular sobre un impuesto que afectará el consumo de tabaco y licores, en beneficio exclusivo del aumento de sueldo para el Magisterio Nacional. A continuación el acta se aprueba íntegramente y el Diputado Sánchez R. sustituye al Diputado Castillo (Salvador) como Primer Secretario de la Mesa Directiva.

3.—Se continúa la discusión del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos 1952/53, reanudándola con el Título XII. Al discutirse el Capítulo I, se aprueban el aumento de C$ 100.00 del sueldo mensual del Médico Auxiliar en la Profilaxia Venérea; el aumento en C$ 50.00 de un taqui-mecanógrafo y el aumento en C$ 100.00 del sueldo del Pagador del Ministerio de Salubridad. Estos C$ 250.00 se tomarán de la Partida de C$ 4,500.00 asignada en el Capítulo VI del mismo Título XII.

4.—Después de discutidos se aprueban sin modificación alguna los siguientes Capítulos, hasta el XI inclusive. Al discutirse el Capítulo XII se discute y aprueba la moción del Diputado Ríos para que de la asignación de C$ 50.000.00 destinada a la terminación de los trabajos de construcción de la Unidad Sanitaria de Estelí, se tomen..... C$ 2,500.00 que sumados a igual cantidad que se tomará de la Partida de C$ 60,000.00 destinada a la construcción de un Centro de Salud en Jinotega, servirán para «Trabajos de acondicionamiento del Rastro Público de Somoto, tal como dirá el nuevo inci-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

so que se creará en el citado Capítulo XII. Se discute y es rechazada por diez y siete votos contra ocho, una moción tendiente a dejar exclusivamente para el mejoramiento del Rastro Público de Matagalpa, la cantidad de C$ 20,000.00 fijada en el proyecto de Presupuesto para iguales trabajos en los Rastros Públicos de Jinotega, Matagalpa y Rivas. Sin modificación alguna se aprueban los siguientes Capítulos del Título XII.

5.—Se inicia la discusión del Título XIII. Al discutirse el Capítulo II, el Diputado Sánchez R. recuerda que ya ha sido aprobado el aumento hasta por C$ 1,800.00 del sueldo mensual del Oficial Mayor del Ministerio del Trabajo, lo que la Cámara ratifica. Se discute y se aprueba la moción del Diputado Castillo (Salvador) para que en el Capítulo II las Partidas correspondientes al Secretario y al Médico se fijen así: C$ 650.00 para el primero y C$ 940.00 para el segundo.

6.—Integramente se aprueban los siguientes Capítulos del mismo Título, hasta el VII inclusive. Al discutirse el Capítulo VIII, se discute y aprueba la moción del Diputado Conrado Vado para que el sueldo mensual del Presidente del Supremo Tribunal del Trabajo se fije en C$ 2,300.00. Los C$ 300.00 de diferencia se tomarán del acápite e) del Capítulo V, cuya partida desaparece. Aprobado todo el Título XIII, se inicia la discusión del Título XIV. Sin ninguna modificación y después de discutidos se aprueban los Capítulos I y II. Al discutirse el Capítulo III, se discute y se aprueba la moción del Diputado Zúniga Padilla, reforzada por el Diputado Téllez Lacayo y adversada por el Diputado Abaúnza Marenco, tendiente a rebajar en C$ 20.00 el sueldo mensual del escribiente del Juzgado de Distrito de Masaya, para aumentar con ellos el sueldo mensual del portero del mismo Juzgado.—Sin modificación alguna se aprueban, después de discutidos, los siguientes Capítulos del Título XIV.

7.—Después de discutidos se aprueban íntegramente los Títulos XV y XVI. Al discutirse el Título XVII, el Diputado Artiles pide que en el Capítulo V se suprima una de las dos partidas de C$ 150,000.00 destinadas a gastos generales. La moción se discute y al votarse es rechazada por diez y ocho votos contra doce. El Diputado Abaúnza Marenco pide a su vez que se rebajen a la mitad las partidas de..... C$ 250,000.00 y C$ 200,000.00 destinadas a la construcción de edificios para los servicios aduaneros en El Espino y San Juan del Sur respectivamente. Discutida la moción, se vota y se rechaza por veintiun votos contra doce, después de leer una carta explicativa del Recaudador General de Aduanas.

8.—Después de discutidos se aprueban sin ninguna modificación los Títulos XVIII, XIX, XX, XXI y XXII. Al discutirse el Título XXIII, el Diputado Conrado Vado mociona para que el sueldo mensual del Admistrador del Ferrocarril se rebaje a..... C$ 2,000.00 y se suprima además la Partida de C$ 400.00 mensuales para gastos de representación del mismo funcionario. La moción se discute y se rechaza por veintiun votos contra doce. A continuación se aprueban, después de discutidos los Títulos XXIV XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, así como las Disposicianes Generales del proyecde Presupuesto en discusión, el cual queda aprobado en primer debate.

9.—El Presidente cita para el día siguiente a la hora reglamentaria y levanta la Sesión.

Luis A. Somoza,
Presidente.

J. Jesús Sánchez R., **Secretario.** *Ignacio Román,* **Secretario.**

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua D. N., nueve de la mañana del ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Alirío Rubí G., la cuenta de la Tesorería Municipal de Jinotepe, Departamento de Carazo, que el señor José Aguilar Portocarrero, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete;

Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 5, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Veintiseis Mil Quinientos Noventa y Siete Córdobas con Dos Centavos (C$ 26,597.02), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en auto de las nueve de la mañana del catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta, y este funcionario ordenó que el presente juicio de cuentas pasara a la Tramitación Judicial disponiendo luego auto de las siete y media de la mañana del veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, pasara al suscrito para su continuación y Fallo definitivo, por lo que al pie de este último auto, folio 13, se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Considerando:

Que en escrito del diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José Aguilar P., presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Ochocientos Ochenta y Seis Córdobas con Siete Centavos (C$ 886.07) que acusa tener como existencia al 30 de Junio de 1947. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 14, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Benavides S., en escrito del treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Aguilar P., y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 14, de este expediente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Aguilar P., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto de las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Jinotepe, Departamento de Carazo, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, extendiéndole, al señor Aguilar P., copia de esta resolución previa solicitud en el papel de ley correspondiente, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas. Managua. D. N., cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el ex-Contador de Glosa de esta Sala, señor Juan T. Aburto h., la cuenta de la Tesorería Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, que el señor José A. Astorga, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Cuarenta y Ocho Córdobas con Veinticuatro Centavos (C$ 3,048.24), en los que van incluídos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 5, de las ocho y veinte minutos de la mañana del diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, y este funcionario en providencia del último auto de las doce meridianas del once de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo y al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 12, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes, don Ricardo Barreto P., de conformidad con sustitución del poder, pidió se le mandase a tener por personado, como apoderado del señor José A. Astorga, presentando el poder correspondiente, suscrito últimamente a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Trescientos Noventa y Dos Córdobas con Ochenta y Ocho Centavos (C$ 392.88), que acusa tener como existencia del fondos de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 8; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial por agregarse comprobantes

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

y timbres de ley y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto P., en escrito del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, folio 13, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor José A. Astorga, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Santo Tomás, Departamento de Chontales, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y seis, ésta se prueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los de la Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, el séptimo de su actuación en tal cargo, extendiéndole al señor Astorga, copia de esta resolución, previa solicitud en el papel sellado de ley, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

—

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho y media de las mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa, don Gustavo Espinoza L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, que el señor Daniel Bordas, casado, mayor de edad, negociante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuentiuno;

Resulta:

Que según estado de Caja que obra al folio 5, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Ochocientos Setenta y Dos Córdobas y Cincuentinueve Centavos (C$ 3,872.59), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve de la mañana, y este funcionario, en auto de las nueve y cuarto de la mañana del mismo día dispuso que las presentes diligencias pasaran suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio 22, se proveyó el auto en que declara abierto el período Judicial de está cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 24, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Daniel Bordas, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Mil Doscientos Noventa y Seis Córdobas y Sesenta y Dos Centavos (C$ 1,296.62), que acusa tener como existencia al 30 de Junio de mil novecientos cincuentiuno, aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 25. de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, Sr. Benavides S., en escrito del diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuentiuno, folio 27, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Bordas, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 27; y

Por Tanto

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Daniel Bordas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Cabo Gracias a Dios, Departamento de Zelaya, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuentiuno, extendiéndole previa solicitud, copia de esta resolución al

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

señor Bordas, para que le sirva de suficiente finiquito. Eximiéndole del pago del Impuesto de Timbres Fiscales, de conformidad con Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Oscar Armando Valle.—H. Saballos O., Srio.

—

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., tres de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve y media de la mañana.

Examinada que fué por el Sr. Contador de Glosa don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Jorge, DeDepartamentode Rivas, que el Sr. Filadelfo Arias, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 5, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Cuatrocientos Diez y Ocho Córdoba y Ochenta y Cuatro Centavos (C$ 4,418.84) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las nueve y veinte minutos de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, con el pliego de reparos pendientes, y este funcionario en auto de las nueve y media de la mañana del mismo día, dispuso que las presentes diligencias pasaran al suscrito para los efectos de la Tramitación Judicial y Fallo definitivo, por lo que al reverso del mismo folio 17, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 18, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Filadelfo Arias, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Setecientos Treinta y Nueve Córdobas y Cincuenta y Cuatro Centavos (C$ 1,739.54), que acusa tener como existencia al treinta de Junio mil novecientos cincuenta. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 20 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Benivides S., en escrito del veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 21, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Filadelfo Arias, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 21; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Filadelfo Arias, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de San Jorge, Departamento de Rivas, por lo que hace a los meses de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta, extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al señor Arias, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.— Oscar Armando Valle. —Hipólito Saballos O., Srio.

—

Tribunal de Cuentas. Sala de la Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, señor Guillermo A. Ramírez, la cuenta de la Tesorería Municipal de Diriá, Departamental de Granada, que el señor Félix Pedro Miranda, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

Que según estado Caja que obra al folio 5, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Setecientos Setenta y Un Córdobas con Treinta y

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Tres Centavos ($ 3,771.33), en los que van incluídos los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 14, de las diez de la mañana del veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, y este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se abre el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, y por escrito del ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Félix Pedro Miranda, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, que razonado corre al folio 15, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Un Mil Setenta y Un Córdoba con Doce Centavos ($ 1,071.12), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 21; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, folio, pide 20 pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Miranda, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. No. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Félix Pedro Miranda, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Diriá, departamento de Granada, durante el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y los de la Tesorería Municipal de dicho lugar, en lo que se refiere al período del presente juicio, el segundo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, previa solicitud en el despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas, en el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese, en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

—

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las siete de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala don Nicolás Vanegas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, que el Sr. Paulino Muñoz, mayor de edad, soltero agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el período del primero de Abril al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Nueve Córdobas con Sesenta y Siete Centavos ($ 197.67), incluído los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala como consta del auto de las nueve de la mañana del cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta, folio 7 y este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, respectivo, como puede verse al reverso del auto de las diez de la mañana del mismo día y año, por lo que al reverso del mismo folio se puso el cúmplase de ley, y se abre el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 12, el Sr. Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

señor Paulino Muñoz, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original otorgado a su favor, que razonado corre al folio 11, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 437 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Catorce Córdobas con Cuatro Centavos ($ 14.04), que acusa tener como existencia de Sanidad al último de Junio de mil novecientos cuarenta. Aprobación de Sanidad al folio 10 de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 13, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor del señor Muñoz, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Paulino Muñoz, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, por lo que hace al período del primero de Abril al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta, debiéndosele extender al señor Muñoz, copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, el primero de su actuación en tal cargo, quedando excento del impuesto de papel sellado y timbres de ley, de conformidad con Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srio.

Hacienda y Crédito Público

No. 128

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

en uso de las facultades que le otorga que el Decreto Eejecutivo No. 502, de 28 de Abril de 1952, emitido por el Ministerio de Gobernación y Anexos,

Acuerda:

Cancelar a partir del 3 de Junio corriente, el nombramiento del señor José María Abea Selva, como Inspector de Zafra, adscrito a la Dirección de Ingresos, en el Ingenio «Monte Líbano», en el Departamento de Chinandega, y que fue hecho en Acuerdo Ejecutivo No. 92 de 9 de Enero de 1952.

Comuníquese.—Managua, D. N., Junio 7/52.—Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

—

No. 181

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. 502, de 28 de Abril de 1952, emitido por el Ministerio de Gobernación y Anexos,

Acuerda:

Cancelar a partir del 31 de Mayo ppdo., el nombramiento del señor Octavio C. Arana, como Inspector de Zafra, adscrito a la Dirección de Ingresos, en el Ingenio «San Caralampio», en el Departamento de Granada, que fue hecho en Acuerdo Ejecutivo No. 106 de 28 de Enero de 1952.

Comuníquese.—Managua, D. N., Junio 7/52.—(f) Rafael A. Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

—

No 183

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. 502 de 28 de Abril de 1952, emitido por el Ministerio de Gobernación y Anexos,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Tribunal de Cuentas, efectivos desde el primero de Julio próximo, así:

Don Guillermo Gutiérrez B., como Contador y Auditor Clase «A» y don Enrique Robleto S., como Contador Clase «B».

Los nombrados tomarán posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de Ley, devengando el sueldo que para estos cargos asigna el Presupuesto General de Gastos de 1952/1953.

Comuníque.—Managua, D. N., Julio 7 de 1952.—(f) Rafael A, Huezo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO DE EMISION

BALANCE CONDENSADO AL 15 DE JUNIO DE 1952

ACTIVO

Fondos Disponibles		
Fondo de Nivelación de Cambios	C$ 78,604,028.36	
Otros Fondos	32,791.26	C$ 78,636,819.62
Oro, Divisas y Otros Valores en el Exterior en Garantía de Préstamos con Bancos Extranjeros		—
Colocaciones		
Redescuentos y Descuentos	C$ 35,152,520.41	
Préstamos	10,818,946.19	
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	7,553,125.00	
Certificados del Tesoro Nacional	20,825,921.36	
Emisión Fiduciaria	4,239,909.96	
Otras Colocaciones	16,641.96	78,607,064.88
Otras Cuentas del Activo		
Intereses por Cobrar	C$ 309,421.99	
Cuentas Diversas Deudoras	149,739.17	
Dif. Cambiarias-Operación Ley 11/9/50	14,652,016.42	
Dif. Camb. s/Amort Acelerada a Obligaciones contraídas con Inst. Extranj.	3,021,250.00	18,132,427.58
Total del Activo Realizable		C$ 175,376,312.08
Otras Cuentas del Debe		
Gastos Generales y de Administración	C$ 536,551.49	
Gastos Pagados por Adelantado	613,567.83	
Gastos sobre compras y embarques de oro	24,723.83	
Intereses Pagados	37,836.90	
Comisiones Pagadas	—	
Servicio de Intereses	—	1,212,680.05
TOTAL		C$ 176,588,992.13
Cuentas de Orden Deudoras		215,695,423.42
TOTAL GENERAL		C$ 392,284,415.55

PASIVO

Billetes y Depósitos		
Billetes en Circulación	C$ 82,610,346.00	
Depósitos en Cuenta Corriente	35,871,232.93	
Otros Depósitos	48,681,661.28	C$ 167,163,240.21
Otras Cuentas del Pasivo		
Intereses Recibidos por Adelantado	C$ 169,956.83	
Cuentas Diversas Acreedoras	2,856,743.48	
Bancos Extranjeros	—	
Gobierno de Nicaragua	—	
Intereses por Pagar	—	
Inrereses en Suspenso	—	
Dif. Cambiarias-Ctas. Trat. Libre Com. El Salvador-Nicaragua	39,922.35	3,066,622.66
Total del Pasivo Exigible		C$ 170,229,862.87
Otras Cuentas del Haber		
Intereses Ganados	C$ 1,283,847.26	
Cambios	184,364.53	
Comisiones	—	
Otras Utilidades	25,217.09	
Intereses Ganados en Suspenso	10,822.56	1,504,251.44
Reservas		
Fondo de Reserva Legal		2,000,000.00
Incrementos al Fondo de Nivelación de Cambios		2,854,877.82
TOTAL		C$ 176,588,992.13
Cuentas de Orden Acreedoras		215,695,423.42
TOTAL GENERAL		C$ 392,284,415.55

Managua, D. N., 18 de Junio de 1952.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,
Departamento de Emisión

R. D. LACAYO,
Contador.

LEON DE BAYLE,
Gerente General.

LUIS A. MOLIERI,
Gerente.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Agricultura y Trabajo

No. 24

El Presidente de la República,
en cumplimiento de la Ley de 31 de Julio de 1951, Reglamentaria de la Siembra de Algodón en Nicaragua,

Acuerda:

Artículo 1o.—Antes del primero (1o.) de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952), ninguna persona podrá plantar algodón en el Departamento de Granada, por haberse así resuelto en la reunión de algodoneros efectuada en esa ciudad el día treinta (30) de Mayo ppdo., en acatamiento del inciso d) del Arto. 1o., de la Ley de la materia.

Artículo 2o.—Toda plantación sembrada antes de la fecha de la referencia será destruída por el Ministerio de Agricultura y Trabajo por cuenta del infractor, con un recargo del cincuenta por ciento (50%) de su valor, cantidad que integrará al fondo especial creado por el Arto. 8 de la mencionada Ley.

Artículo 3o.—Este acuerdo será efectivo desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y deberá darse a conocer por bando en las cabeceras Municipales del Departamento.

Comuníquese. — Palacio Nacional.—Managua, Distrito Nacional, Junio veintiseis de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Enrique F. Sánchez.

—

No. 2

El Presidente de la Repùblica,
en cumplimiento de la Ley de 31 de Julio de 1951, Reglamentaria de la Siembra de Algodón de Nicaragua,

Acuerda:

Artículo 1o.—Antes del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y dos (1952), ninguna persona podrá plantar algodón en el Departamento de Madriz, por haberse así resuelto en la reunión de algodoneros efectuada en esa ciudad el día 6 de Junio corriente, en acatamiento del inciso d) del Arto. 1o., de la Ley de la materia.

Artículo 2o.—Toda plantación sembrada antes de la fecha de la referencia será destruída por el Ministerio de Agricultura y Trabajo, por cuenta del infractor, con un recargo del cincuenta por ciento (50%) de su valor, cantidad que integrará al fondo especial creado por el Arto. 8 de la mencionada ley.

Artículo 3o.—Este Acuerdo será efectivo desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, y deberá darse a conocer por bando en las cabeceras municipales del Departamento.

Comuníquese.—Palacio Nacional, Managua, Distrito Nacional, Junio veintiseis de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, Enrique F. Sánchez.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., Diciembre quince de mil novecientos cincuenta y uno. Las siete de la mañana.

Examinada que fue la cuenta del Almacén General de Especies Fiscales, llevada en su carácter de Jefe por el señor Leopoldo Sánchez R., mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 25, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Ciento Ocho Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Noventa y Un Córdobas y Noventa y Tres Centavos..... (C$ 108.552,091.93) en las diferentes especies fiscales a su cargo, inclusive los términos iniciales y finales, y

Considerando:

Que cuando estuvo concluída la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la efectuó, don Salvador Blandino G., pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los fiues de la glosa judicial y fallo; esta superioridad proveyó ordenando que el que firma verificara tal glosa hasta dictar sentencia, en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley en providencia de las nueve de la mañana del treinta de Octubre del corriente año; en escrito de veintitres de Noviembre último el Defensor de Oficio de Cuentadante don Fernando Buitrago Morales, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Sánchez Rayo, ostentando el poder correspondiente; el que firma lo tuvo como tal en providencia de las once y media de la mañana del veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, mandando a tomar razón en autos del poder y a correr los de ley solamente al Fiscal General de Hacienda por haber renunciado a recibirlo el apoderado en virtud de no haber ningún reparo en pie; este funcionario devolvió su traslado en escrito del cinco de Diciembre corriente y dijo: «Como no hay reparos pendientes ni responsabilidad en contra de don Leopoldo Sánchez R., debe llamar autos y dictar sentencia». Siendo cierto como dicen las partes que todos los reparos fueron desvanecidos por el Contador que practicó la glosa administrativa, cuyas razones y firmas respandan los desvanecimientos de los ocho reparos formula-

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

dos, el suscrito llamó autos en providencia de las once de la mañana del trece del corriente mes y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo Marzo de 30 de de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta rendida por el señor Leopoldo Sánchez R., de calidades indicadas que llevó durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno como Jefe del Almacén General de Especies Fiscales, ésta se quedando de consiguiente él y su fiador si lo tuviera libres y solventes con el Fisco de las República en lo referente al presente juicio décimo tercero de su actuación. Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud, acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 22/XII/51. J. Zelaya G., Srio.

—

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., Diciembre seis de mil novecientos cincuenta y uno. Las doce merinas.

Examinada que fué la cuenta de la Administración de Rentas de Managua, rendida por el señor Rafael Zelaya R., en su carácter de Administrador que fué durante el tiempo del uno de Enero al cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, siendo mayor de edad, soltero, estudiante y oficinista y de este domicilio,

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre a los folios 50 y 51, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de caja y cartera que manejó, de Treinta y Siete Millones Doscientos Cuatro Mil Quinientos Noventa y Tres Córdobas y Once Centavos (C$ 37.204,593.11), inclusive los saldos iniciales y finales, y

Considerando:

Que cuando el contador Carlos J. Montiel concluyó la Glosa Administrativa de esta cuenta, pasó las diligencias a la Presidencia del Despacho para los efectos de la glosa judicial; esta superioridad proveyó ordenando que el suscrito verificara glosa, hasta fallar, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase ley por el que firma en providencia de las once y media de la mañana del diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio 49 y a continuación de las providencias pre-indicadas; en escrito de veintiuno de Abril del mismo año el entonces Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante Zelaya R., en cuya virtud el que suscribe lo tuvo como tal en providencia de las once de la mañana del veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, mandando a agregar en autos el poder original ostentado por el peticionario como prueba de su personería y a correr los traslados de ley a las partes; en escrito de catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ya ampliamente vencido el término para devolver los traslados, éstos fueron devueltos por el señor Apoderado, explicando que habían sido formulados a su defendido cuarenta y cinco reparos y dos a las Agencias Fiscales de Esquipulas y Las Maderas, que estos últimos estaban desvanecidos y los números uno al siete, nueve al tres, quince al veintiuno, veintitres al veintiseis, veintiocho, veintinueve y treinta y uno al cuarenta y cinco; respecto a los no desvanecidos, se expresó literalmente así: *Reparos pendientes:* Están pendientes los reparos Nos. 8, 14, 22, 27 y 30. Con excepción del No. 22, que corresponde a la Sección de Caja, los cuatro restante son por diferencias cobradas de menos en ciertos impuestos por algunos Colectores de Rentas que trabajaron con el cuentadante en este período, así: Reparo No. 8 por C$ 9.50, Reparo No. 14 por..... C$ 85.00, Reparo No. 27 por C$ 8.00 y Reparo No. 30 por C$ 14.00. Aunque los responsables por el debido cobrar son los respectivos Colectores, mi mandante ofrece arreglar en debida forma lo relativo a los valores de estos reparos, antes de que Ud. llame autos para sentencia. Por lo que hace el reparo No. 22, mi mandante pide se Implique, de conformidad con el Arto. 30 de Ley Orgánica de este Tribunal, vigente, al ex-Cajero de la Administración de Rentas de Managua señor Francisco Uriarte U., para que lo conteste y responda de los valores señalados en el mismo, de lo cual se ha estado ocupando dicho señor. Por consiguiente, después de los trámites correspondientes, y una vez arreglado por mi mandante lo referente a los cuatro reparos señalados, que es lo único que tiene pendiente en este juicio, espero que llamará autos dictando una sentencia favorable que declare libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua a mi representado don Raúl Zelaya Rosales y a su fiador solidario en lo que a este período respecta». El señor Fiscal General de Hacienda en su escrito devolutivo del traslado de veintiocho de Junio último, dijo: «Puede Ud. dictar sentencia:

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

llamando autos de previo y al dictar la sentencia necesariamente se deberá hacer responsable al cuentadante de los reparos pendientes, todo de acuerdo con la ley». No obstante lo dicho por el señor Representante del Fisco y haciendo mérito a lo pedido por el apoderado respecto a que fuera implicado el señor Francisco Uriarte Ubilla que fué cajero de tal oficina, el suscrito proveyó a las doce meridianas del seis de Agosto último, citando al mencionado ex-cajero don Francisco Uriarte U., para que se personara; prestando cumplimiento a lo ordenado dió poder al Defensor de Oficio de este despacho don Mariano Moreira M., para que lo representara; éste en escrito de veinticuatro de Agosto recién pasado pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Uriarte U., el suscrito lo tuvo como tal, mandó tomar razón en autos del poder y a correr los traslados de ley a las partes, de modo que cuando los autos estuvieron en poder del mencionado apoderado, tanto él como el defendido Uriarte U. demostraron que las operaciones pedidas en el reparo número cincuenta y dos por Dos Mil Cincuenta y Dos Córdobas y Cincuenta y Un Centavos, de «Sueldos no Cobrados» y «Reintegros Generales», lo primero no podía llevarse a efecto como lo pide el reparo por haber sido efectuado los pagos a las personas que les correspondía, lo cual probó con constancias que obtuvo de cada una de ellas y que corren anexas a este juicio, ocupando los folios números sesenta y ocho al setenta; el otro caso de los Reintegros se desvaneció en virtud de que en otro juicio anterior de la misma oficina con el número cincuenta y ocho había sido formulado y considerado el mismo caso con identidad de personas y valores; estando así la secuela del juicio, el apoderado señor Moreira M., pidió al devolver su traslado en escrito de diez y siete de Octubre recien pasado al folio 71, que fuera declarado sin responsabilidad su defendido don Francisco José Uriarte Ubilla, en lo que respecta a su actuación durante el tiempo comprendido en estos autos de cajero de la Administración de Rentas de Managua, en virtud de haber sido desvirtuada la responsabilidad establecida en su contra; el señor Fiscal General de Hacienda al devolver el nuevo traslado, en escrito de veintidos de Octubre último, siempre se refirió a los reparos subsistentes a cargo del Administrador de Rentas, pidiendo la sentencia que obligara al reembolso. Se llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del veintinueve de Noviembre último y la última notificación fué hecha el treinta del mismo mes, pero el seis de este mes el Gobierno, por medio de la Secretaría correspondiente, la del Despacho de Hacienda y Crédito Público, mandó bonificar por medio de acuerdo número veintidos al señor Rafael Zelaya R., los reparos números ocho, veintisiete, treinta y catorce con valor de Noventa y Seis Córdobas y Cincuenta Centavos, que le fueron formulados en su carácter de Administrador de Rentas, en cuya virtud fueron desvanecidos por el que firma los citados reparos, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

1o. Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta rendida por el señor Rafael Zelaya R., de calidades conocidas en autos, que llevó como Administrador de Rentas de Managua durante el tiempo del uno de Enera al cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador libres y solventes con el Fisco de la República en lo que se refiere al presente juicio, segundo de su actuación.

2o. El señor Francisco José Uriarte Ubilla, quien aparece implicado en este juicio por su actuación de cajero en la mencionada Administración de Rentas de Managua, en virtud de haber probado no tener ninguna responsabilidad en el Reparo por el cual se le implicó, pues éste fué desvanecido, se declara libre y solvente con el presente juicio de Enero al cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Líbrese copia de la presente resoluctón para que le sirva de suficiente finiquito a cualquiera de los interesados en el presente fallo, siempre que de previo la solicite por escrito y provea el papel sellado de ley en Secretaría.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—al peticionario como prueba de su—formulado—No valen.—Fco. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D.N., 14/3/52.—J. Zelaya G., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1748

A las diez de la mañana del día dieciseis de Julio de este año y en el local de este Juzgado se venderá en pública subasta una finca rústica situada en el pueblo de San Rafael del Sur de este departamento, que tiene más o menos diez manzanas de extensión, dentro de los siguientes linderos: oriente, finca de Genaro Espinoza; poniente, finca de Juan Hernández; norte, finca de Manuel Bermúdez y Juan Hernández; y sur, finca de Manuel García:

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

está inscrita en el Registro Público de Managua, con el Nº 22728, asiento primero, folio 75 del Tomo 296.

Esta es segunda subasta, y el avalúo reducido suma mil trescientos treinta y tres córdobas y treinta y tres centavos, y se oyen postura que no bajen de las dos terceras partes de estas suma; pertenece a los señores Salvador Zamora Guido y Salomón Zamora y se vende por ejecución que contra ellos sigue el Banco Nacional de Nicaragua.

Quien desee hacer posturas que se presente conforme a derecho.

Dado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Enmendado—veintisiete—vale.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez Primero Civil de este Distrito.—Raúl Barrios O., Srio. 1716 3 3

—

Nº 1768

Diez mañana, once Julio próximo subastaráse este Juzgado casa y solar situada Villa Tola, limitada: oriente, Francisco Roque Espinoza; poniente, sur, calles; norte, Juan Rivera.

Ejecución: Pedro Joaquín Hurtado contra Máximo Alnulfo Vallejos.

Base: ochocientos sesentiocho córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis Junio mil novecientos cincuentidos.—Moisés S. Cole, Srio. 1789 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 1458

Mateo Romero, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de un predio urbano, terreno propio que tiene situado en el cantón occidental de esta población, el cual mide costado del oriente, cuarenta y una vara; poniente, cuarenta varas y media; norte, cincuenta y una vara y media; y sur, cincuenta y dos varas; tiene casa pajiza de siete varas de largo con culata, excusado cubierto de palma y forrada de tablas, cerrado por todos sus lados con cercas de cardón y piñuela, y son propios los del norte y del oriente, todo enmarcado así: oriente, calle de en medio predios de Leonor Espino; poniente, Roberto Ortega; norte, Juan Martínez; y sur, Ricardo Tellez. Lo hubo por compra a Celia Romero, en doscientos pesos de córdobas.

Quien pretenda tener derecho, preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio Saavedra.—Miguel Angel Isabá, Srio.

1548 3 3

—

Nº 1398

Aniceto Rodríguez, mayor de edad, casado comerciante y del domicilio de Estelí, solicita título supletorio de los siguientes lotes ubicados jurisdicción Telpaneca; a) lote denominado El Ojoche, de doce manzanas extensión cultivado con dos mil cafetos, cercado con alambre, más seis manzanas con zacate, dos manzanas caña, cuatro en huatales, con casa cañón, parada sobre horcones, tejas de barro, mide diez varas de largo, seis de ancho, lindando todo el lote: norte, predio de Indalecio García; sur, oriente y occidente, José María Pérez. Segundo lote denominado La Ceiba, ochenta manzanas extensión, cultivado con veinte mil cafetos, cincuenta manzanas de potrero, diez manzanas rastrojo y linda: norte, predio Porfirio Herrera; sur, predio Arcadio Herrera; oriente, predio de Fidel Gómez Enecón Herrera, Timoteo Rivas y Josefa Chavarría; occidente, predio José María Pérez. Tercer lote, denominado El Matapalo, de quince manzanas, cultivado con ocho mil cafetos, cuatro manzanas de huatales, linda: norte, predio de León Rivera; sur, predio Indalecio; oriente, predio Porfirio Herrera; predio Gilberto Pravia. Cuarto lote, denominado Santa Rosa, sin cerco, compuesto de veintitres manzanas, cultivado con tres mil cafetos, como veinte manzanas de sitio con pastos naturales, linda: norte predio Pedro Martínez; sur, predioJesús María Pérez; oriente, predio Indalecio García; occidente, predio Amado Cerón. Quinto lote, denomiuado Los Gemelos, sin cercos, compuesto como de seis manzanas, cultivado seis mil cafetos, lindante: norte, predio Eulogio García; sur, predio Gilberto Pravia; oriente, predio León Rivera; occidente, predio Presentación García. Sexto lote, denominado El Picacho, cien manzanas extensión, cultivado con cincuenta y seis mil cafetos, tres y media manzana guineos, tres manzanas milpa, tres manzanas milpa, tres manzanas potrero y treinta y dos manzanas hua tales; casa habitación de cañón parada sobre horcones, cubierta teja de barro, enrrajada, mide catorce varas largo cinco de ancho, dos corredores, un beneficio de café, linda el conjunto: norte, predios Rumualdo Florián, Teódulo Falcón, Corcino Espinoza; sur, predio Leoncio Matey; oriente, predio de Juan Martínez; occidente, predio de Raimundo Herrera y Leoncio Matey.

Dado Jnzgado Distrito de lo Civil. Somoto, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza P., Srio.

Es conforme.—Somoto, doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Efraín Espinoza P., Srio. 1401 3 3

—

Nº 1458

Pastor Romero, solicita título supletorio un predio urbano terreno propio, mide costado del oriente, treinta varas; poniente, veinticinco varas; norte, veintisiete varas; y sur, veintiocho varas y media; tiene casa pajiza y excusado, limitado así: oriente, predios del solicitante; poniente, calle de en medio Reymunda Mendoza; norte; Gloria Poveda de Espinoza; y sur, Francisco Toruño.

Quien pretenda tener derecho preséntese su su tiempo.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio Saavedra.—Miguel Angel Isabá, Srio.

1448 3 3

—

Nº 1576

Amalia Velásquez de Salinas, solicita título supletorio finca rústica setentiseis y media manzana con dos casas, limitada: norte, Juan Cordón, Filadelfo Rivas y Rodolfo Villarreal; sur, Juan Cordón, María Viales y Andrés Pérez; oriente, Alberto Granja y Juan Cordón; poniente, Lorenzo Ríos y Juan Suazo.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civi Distrito. Rivas, veinte Abril mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srio. 1544 3 3

—

Nº 1340

Francisco José Alonso, solicita título supletorio, finca siete manzanas, esta jurisdicción, lindando: oriente, La Esperanza, de Gabriel Lacayo; poniente, Pedro Marenco, carretera en medio; norte, Francisco José Alonso; y sur, Humberto Sevilla.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, catorce Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Fco. J. Castillo G., Srio. 1335 3 3

—

Nº 1590

La señora Genoveva Espinoza, solicita título supletorio un solar ubicado en esta, barrio Sambrano que mide quince varas de oriente a occidente y veinte varas de norte a sur, y linda: oriente, con solar de Candelaria Aguilar; occidente, con casa y solar de Amalia Caldera viuda de Trejos, calle en medio; norte, con la plaza pública de Sambrano y

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

sur, con propiedad del General Anastasio Somoza, calle en medio, no es ejidal ni nacional, es terreno propio y con conocimiento Síndico Municipal.

Quien pretenda oponerse término ley.

Juzgado Local Civil. Tipitapa siete de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Entre líneas—Tipitapa—Vale—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srio. 1555 3 3

—

Nº 1339

Rufina Carrero, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, solicita título supletorio un solar al oriente esta población, estos linderos: norte, predio herederos de Baltazar Membreño calle en medio; sur, herederos de Mónica Cardoza; oriente, predio de Miguel Herrera; y poniente, calle en medio predio de la Casa Cural. Terreno propio. Citación Síndico Municipal.

Interesados opónganse término de ley.

Juzgado Local Civil. Quezalguaque, 14 de Mayo de mil novectentos cincuenta y dos.—José Dolores Mena, Juez Local Civil.—Spterd Osorto, Srio. 1321 3 3

—

Nº 1347

Socorro Martínez Toval, mayor, soltero, oficio doméstico, este domicilio, solicita título supletorio, finca rústica situada El Cocal, esta jurisdicción, capacidad siete mil novecientos ochenta varas cuadradas, casa tejas sobre horcones, cultivo chaguite, cerca alambre púas rumbo oriente, linderos: norte, calle pública; sur, San Felipe; oriente, Josefa Henríquez; poniente, Inés Baltodano.

Vale ciento ochenta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Buenos Aires, quince de Mayo 1952.—Isidro R. Baltodano.—F. Flores M., Srio. 1336 3 3

—

Nº 1299

María Diez viuda de Viales, solicita título supletorio finca doce manzanas cuatro mil doscientos setentitres varas, jurisdicción Belén, con casa y limitada: norte, Amalia de Salinas; sur, Jorge Arcia, Enrique Guevara; poniente, Andrés Pérez; oriente, carretera Interamericana.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Abril mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srio. 1543 3 3

—

Nº 1628

Leocadio Juárez González, solicita título supletorio, finca rural, situada comarca El Bosque esta jurisdicción mide siete manzanas y media, tiene casa tejas, lindante: norte, José María Sarrias; sur, Alejandro González, camino en medio; oriente, Angelina González; poniente, Josefa Toval.

Vale ciento noventa córdobas.

Lo hubo de Ramón González.

Cualquier oposición hágase término legal.

Dado Juzgado Local Unico. Posoltega, cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Guillermo Cano, Srio. 1590 3 2

—

Nº 1723

Doña Georgina Barboza, solicita título supletorio de un callejón que conduce a propiedad rústica que posee en jurisdicción de este pueblo y se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas: oriente, Rigoberto Salazar, Gustavo Mena y Pastora Echaverri de Delgado, cuatrocientas noventa y seis varas; poniente, Antonio Ramírez, Lorenzo Mendoza y David Delgado, cuatrocientas noventa y seis varas; norte, Alberto Sándigo, camino en medio, cuatro varas; sur, Georgina Barboza, cuatro varas. Lo estima en cien córdobas.

Lo adquirió en compra que le hizo a Agustín Hernández.

Tuvo intervención el Síndico Municipal.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Diriá, diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Baltazar Arévalo A., Srio. 1686 3 1

—

Nº 1644

Clemente Tercero, éste domicilio, solicita título supletorio, solar sur esta ciudad, calle real, linderos: oriente, solar Bartolomé Zeledón; occidente, solar Lucila Armijo viuda de Godoy, mediando calle; norte, solar solicitante; sur, solar Sergio Gómez, mediando calle.

Valorado doscientos córdobas.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Somoto, doce Junio mil novecientos cincuentidos.—César Bustillo.—Santiago Hernández, Srio. 1604 3 1

—

No. 1689

Margarita Ponce Zavala, mayor edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio casa habitación, una pieza, mide nueve varas largo, cinco ancho, mediagua cinco varas largo cuatro ancho, cocina, todo paredes de adobe. Solar, treinticinco varas en cuadro, ubicados esta ciudad. Lindando todo: norte, Felipe Jarquín; sur, José Benito López; oriente, Mélida Moncada; occidente, herederos Leandra viuda de Aguilar.

Valor quinientos córdobas.

Tuvo intervención Síndico.

Oyense oposiciones legales.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, Junio dieciseis mil novecientos cincuentidos.—A. Rivas Rivera, Srio. 1651 3 1

—

Nº 1693

Francisca Palacios, mayor edad, soltera, oficios domésticos, vecina Santa Teresa, solicita título supletorio siguientes fincas rústicas. Una quince manzanas, sita El Pedernal, limitada: oriente, Medardo Conrrado; poniente, camino público; norte, Juan Pastor Cruz; sur, Ignacio Cortez; otra finca de ocho manzanas, limitada: oriente, Salvador Páramo poniente, camino público; norte, herederos Carmen Solís; y sur, de Fernando Blandino. Ambas cerradas con piñuela y alambre de púas, valoradas cinco mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, diez y seis ed Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Leónidas Sánchez, Srio. 1654 3 1

—

Nº 1702

Corina Fuentes, solicita título supletorio casa y solar esta vila, quince varas frente, treintiseis fondo casa ocho varas largo, seis y media ancho, forrada con tablas, con caidizo mismo largo de casa, techo tejas de barro. Linda, oriente, Rosa Lazo, calle en medio; occidente, sucesión Ernesto Hudiel; norte, Anselmo Laguna; sur, Ceferino García.

Valorada doscientos córdobas.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, diez y seis de Junio de mil novecientos cincuentidos.

Es conforme.—La Trinidad, 19 de Junio de 1952. —G. Torres G., Srio. 1647 3 1

—

Nº 1763

Cándida Rosa Rodríguez de Gonzalez, solicita título supletorio, siguientes fincas:

a) Finca manzanas, ubicada lugar San Lucas valle San Juan Telpaneca, jurisdicción Telpaneca, cinco mil cafetos cosecheros, resto huatalería, cercas alambre, terreno nacional, siguientes linderos: norte, La Ilusión de Cándida Rosa de Gonzalez; sur, cerros ocotalosos camino real en medio que conduce de San Juan a Cerro Blanco; oriente, Cándida Rosa de Gonzalez y Petronila Tinoco; occidente

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

cementerio San Lucas y propiedad Toribio González camino San Juan Quilalí de por medio.

b) Finca cien manzanas extensión, lugar Buena Vista, San Juan Telpaneca, jurisdicción Telpaneca, cercas alambre, empastada zacate guinea, terreno nacional; siguientes linderos: norte, Cirilo García y sucesores Antonio García Zeledón; sur, Lucio Tinoco y Cándida Rosa Gonzalez; oriente, Lucio Tinoco, Pedro Joaquín Gonzalez, Cirilo García Zeledón; occidente, Juan García Altamirano y Cándida Rosa de Gonzalez.

Intervienen Síndico Municipal y Representante Fisco.

Quien créase derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, doce de Mayo mil novecientos cincuentidos.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza C., Srio. 1731 3 1

—

Nº 1767

Blás Espinoza, solicita título supletorio una caballería terreno, medida antigua, sitio llamado La Trinidad, esta jurisdicción, dentro estos linderos: oriente, terrenos cerro de Talchocote y cerro El Sahino; poniente, terrenos Plan de Las Menas, montaña El Almendro y Telpochapa; norte, terrenos de Totumbla; y sur, terrenos San Jorge, y propiedad Francisco Frixione Saravia.

Publíquese por el término de ley.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito. Managua, uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos. Las diez de la mañana.—R. E. Fiallos.—R. Barrios O., Srio. 1732 3 1

—

Nº 1770

Juan Herrera, solicita título supletorio finca rústica cien manzanas, situada punto Manzanillo, jurisdicción Tola, limitado: norte, Faustino y Pedro Bolaños; sur, Fidelina Juárez: oriente, Encarnación Orijalva; poniente, General Anastasio Somoza.

Oponerse legalmenta.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiocho Marzo mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srio. 1732 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1579

Firma Hans Schwarzopr, de Hamburg-Altona, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:

SILHUETTA

para: Perfumerías, artículos de cosméticos, aceites sintéticos, remedio para lavar los cabellos, agua para el cabello, remedios para el pelo, jabones, remedio para lavar y quitar el color, artículos cosméticos para lavar, colores para la ropa lavada, remedio para quitar manchas, remedio contra el óxido, remedio para limpiar y lustrar, (menos para cueros,) remedio para lijar.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1552 3 3

Nº 1580

Phytopharma, de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CYNUROL

para: productos farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta y uno de Mayo mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1551 3 3

—

Nº 1586

Wintrrop Products Inc., de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

ANOZIRA

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta y uno Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1547 3 3

—

Nº 1583

Phytopharma, de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CHOPHYTOL

para: productos farmacéuticos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta y uno Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor 1548 3 3

—

Nº 1582

Les Perfums de Molyneux, de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patente de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

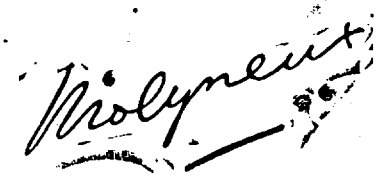

para: toda clase de productos de perfumería, de higiene y de embellecimiento.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta y uno Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1549 3 3

—

Nº 1581

Continental Motors Corporation, de Muskegon, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Pa-

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org

tentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

Co-Matic

para: transmisiones (para usarse primordialmente en máquinas para remover tierra, camiones para acarrear concreto).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1550 3 3

—

Nº 1489

J. E. Rodríguez R., industrial, este domicilio, solicita registro esta Marca:

EL CHARRO

para proteger: Pinol, pinolillo, café molido y demás productos alimenticios en general.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.-Managua, cuatro de Junio de mil novecientos cincuenia y dos.—A. Rizo Oyanguren Of. Mayor. 1455 3 3

—

Nº 1530

Julio César Oviedo Reyes, industrial del domicilio de Matagalpa, solicita registro esta Marca:

MORRIÑOL

para proteger: Un antibiótico específico contra la morriña, estados catarrales y demás afecciones de las vías respiratorias que atacan el ganado vacuno y caballar, siendo asimismo un estimulante, preventivo y reconstituyente.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1515 3 3

—

Nº 1531

Carlos Cardenal, Comerciante, este domicilio, solicita depósito y registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para proteger: Demajuanas de vidrio y otra clase de envases de agua destilada para consumo humano.

Oyense oposiciones tármino legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor. 1514 3 3

PATENTE DE INVENCION

No. 1585

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, de París, Francia, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita patente de invención sobre su invento consistente en: «Resolución De Un Diol De Propano Racemico».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1553 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1622

Pompilio Dubois, solicita arriendo tres manzanas terreno Municipal en la Morera limitadas: norte, terreno Municipal, sur, terreno de José Hernández; oriente, terreno Municipal; y occidente, propiedad del solicitante.

Opóngase quien tenga derecho.

Alcaldía Municipal.—La Libertad, Junio cinco de mil novecientos cincuenta y dos.—Napoleón Meynard E., Srio. 1596 3 3

—

Nº 1686

José Dolores Cardoza, pide arriendo solar situado Barrio Guanuca, de veinticinco varas frente, cincuenta fondo, lindante: oriente, predio Enrique Miranda; occidente, Nicomedes González; norte, Eusebio Zamora, calle enmedio; sur, Balto Frawemberger.

Oyese oposición término legal.

Matagalpa, diecisiete Junio mil novecientos cincuentidos.—S. Rivas F.—F. R. Membreño G., Srio. 1660 3 2

—

Nº 1655

Dominga Calero, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo diez manzanas terreno ejidal, este pueblo, en jurisdicción Villa Somoza, lindando: norte, Domingo Reyes y Villa Somoza, carretera en medio; sur, posestón de la denunciante; oriente, terreno medido Alfonso Talavera O.; y occidente, posesión J. Adán Guerra.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, Chontales, once Junio mil novecientos cincuentidos.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srio. 1617 3 2

—

Nº 1654

Catalino Bravo, presentóse Alcaldía Municipal, solicitando en arriendo treintiecinco manzanas, terreno ejidal de este pueblo, punto «Ojachigual», jurisdicción Villa Somoza, lindando: norte, oriente sur y poniente, terreno acotado con alambre, todos sus lados, por el denunciante.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, Chontales, Junio diez y seis de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srio. 1618 3 2

—

Nº 1651

Canuto Matey, Rosa González, Aquilino, Basilio y Lázaro Sánchez, todos este domicilio, solicitan en arriendo en sociedad, cincuenta manzanas terreno ejidal este Municipio, lugar «El Potrero», Comarca San Ignacio esta jurisdicción. Oriente, Cruz Carazo; poniente, encuentro de las quebradas Santo Domingo y Carbonal; norte, sucesión de Bonifacio López; y sur, Dolores Matamoros.

El que que se crea con derecho, opóngase en el término legal.

Alcaldía Municipal.—Telpaneca, treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Lineado—y Lázaro Sánchez—Vale.—G. Ardón h.—M. Vargas, Srio.

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Es conforme.—Telpaneca, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—G. Ardón h.—M. Vargas, Srio. 1619 3 2

—

Nº 1677

Etanislao Torres, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de veintitrés manzanas de terreno ejidal en dos lotes en el Carbón de esta jurisdicción; el primero linda: norte, camino de uso público; sur, serranía ocotalosa; oriente, predio de Servando Moreno; y occidente, labranza de Francisco Benavides. Segundo lote: norte, Gualiquenal; sur, camino de uso público; oriente, camino de uso público y predio de Porfirio Suárez y cañal de Jesús Benavides.

El que se crea con derecho, opóngase en el término de ley.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, trece de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srio. 1641 3 2

—

Nº 1650

Leónidas Pérez, salicita arriendo catorce manzañas terreno ejidal, con mejores, cuatro mil quinientos árboles café, dos casas, árboles frutales, cercadas con madera. Oriente, predio Víctor Polanco, camino en medio; occidente, terreno Bonifacio López; norte, terreno Dolores Matamoros; y sur, potrero Canuto Matey.

Quien se considere con derecho, opóngase forma y tiempo legal.

Alcaldía Municipal.—Telpaneca, veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—G. Ardón h.—M. Vargas, Srio.

Es conforme.—Telpaneca, treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuentidos.—G. Ardón h.—M. Vargas, Srio. 1620 3 2

—

Nº 1676

Etanislao Torres, casado, agricultor, de este domicilio, en representación y como Albacea del menor Ramón Cruz, pide se le conceda arriendo de veinte manzanas de terreno ejidal en El Guanábano de esta jurisdicción, en el que tiene casa de habitación, cultivos de café, caña de azúcar, guineos, potrero, frutales, con cercas de alambre, piñuelas y monte inculto, bajo los siguientes linderos: norte, camino de uso público; sur, serranía ocotalosa; oriente, monte inculto; y occidente, arenal del Guanábano.

El que se crea con derecho, que se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, doce de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srio. 1642 3 2

—

Nº 1675

José Espinoza, casado, agricultor y de este domicilio, solicita arriendo de catorce manzanas de terreno ejidal en La Ceiba de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: norte, propiedad de Nicolasa Avilez; sur, cafetal de Justo Salcedo y predio de Isaac Gaona; oriente, camino de uso público; y occidente, cafetales de Justo Mendoza y Estebana Reyes.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que el que se crea con derecho que se oponga en el término de quince días.

Alcaldía Municipal.—Jalapa, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Salgado.—Luis Alberto Tercero E., Srio. 1643 3 2

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1771

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Efraín Rodríguez Castillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por delito de hurto cometido en bienes de los señores José Santos Carrasco, de cuarenta y un años de edad, Esteban Espinoza de treinta y tres años de edad, Miguel Quintero de veintisiete años de edad, y Raúl Delgado Alvarado, de veinticinco años de edad, casados, agricultores y del domicilio del pueblo de Limay, de este departamento, bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Distrito. Ramo Criminal. Estelí, veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Las doce meridianas.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 318 1

—

Nº 1772

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Marcos García, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en el valle La Cámara, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de lesiones cometidas en el menor Román Valdivia Lanuza y desacato en la autoridad del Juez de Cantón del citado Valle, don Asención Valdivia, de cincuenta años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio y a la de sus agentes o auxiliares señores Miguel García, de treinta y cinco años de edad, casado, Salvador Lanuza, de veintitres años de edad, soltero y Alejandro García, de veinticuatro años de edad, soltero los tres agricultores y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos que si estuviere presente.

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al delincuente y a los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a las doce meridianas del veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio C. Madrigal.—Guillermo Sotomayor, Srio. 317 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	₡ 0.15	Por trimestre. .	₡ 6.00
Número retrasado	« 0.15	Por semestre. .	« 11.00
Por mes	« 2.00	Por año	« 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US$ 3.00 / Por año . . . « 5.00 — El pago anterior debe hacerse en oro americano.

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.

ENRIQUE BOLAÑOS
BIBLIOTECA
www.enriquebolanos.org